



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00344
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

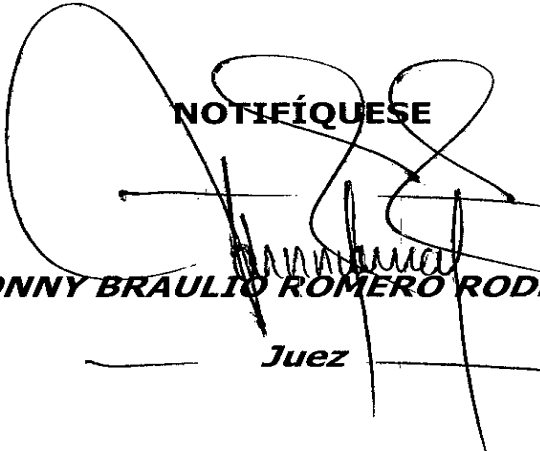
Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Comoquiera que los hechos deben ser el fundamento de las pretensiones, deberá dar claridad al Despacho respecto a la fecha en que se hizo exigible la obligación, dado que se indica que el demandado se encuentra en mora de cancelar la obligación desde el 10 de Noviembre de 2017, sin embargo manifiesta que acelera el plazo a partir de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 431 del Código General del Proceso, si lo que pretende es hacer uso de la cláusula aceleratoria, deberá precisar en la demanda desde que fecha hace uso de la ella, para efectos de establecer la fechas desde la cual se generan intereses de mora.

TERCERO: Deberá allegar un nuevo poder donde se indique que la dirección electrónica de la apoderada del demandante es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez